

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA  
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, agosto de 2019**

**CDVC-SOFP - 20**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL**

**MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA  
2018**

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Contralor departamental del Valle del Cauca    | JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL     |
| Director operativo de control fiscal           | JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO |
| Subdirector operativo financiero y patrimonial | EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA    |
| Representante legal entidad auditada           | EDGAR YANDY HERMIDA            |
| Auditora                                       | AMANDA MADRID PANESSO          |

## TABLA DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. HECHOS RELEVANTES</b>  | <b>4</b>  |
| <b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>  | <b>6</b>  |
| <b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>   | <b>9</b>  |
| <b>3.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>   | <b>9</b>  |
| 3.1.2. Evaluación rendición de la cuenta   | 9         |
| 3.1.3. Legalidad (Cierre fiscal)   | 9         |
| 3.1.4 Planes de mejoramiento   | 9         |
| <b>3.2. CONTROL FINANCIERO</b>   | <b>11</b> |
| 3.2.1. Ley 617 de 2000   | 11        |
| 3.2.2. Estados contables   | 15        |
| 3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)  | 15        |
| 3.2.3.1. Resultado fiscal  | 15        |
| 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro   | 15        |
| 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales-<br>superávit o déficit de tesorería | 16        |
| 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por<br>pagar                            | 16        |
| <b>4. ANEXOS</b>   | <b>19</b> |
| <b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b>   | <b>19</b> |

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

***El Sistema Presupuestal Colombiano*** exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

***El presupuesto*** como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas

propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor  
EDGAR YANDY HERMIDA  
Alcalde municipio  
Jamundí Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2018 del **municipio de Jamundí** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión financiera del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **CONTROL FINANCIERO**

El municipio de Jamundí en la vigencia 2018, presentó un resultado fiscal generando un resultado fiscal positivo de \$18.668,6 millones como consecuencia, de recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales, regalías y otras destinaciones específicas que no se ejecutaron en su totalidad y generó déficit en recursos propios reconocido mediante.

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cuatro hallazgos administrativos.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 779

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### **3.1. CONTROL DE GESTIÓN**

##### **3.1.2. Evaluación rendición de la cuenta**

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información, sin embargo se presentó la siguiente:

##### **3.1.3. Legalidad (Cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple los preceptos establecidos dentro del marco de la ley y los estatutos que le rigen.

##### **3.1.4 Planes de mejoramiento**

La entidad suscribió plan de mejoramiento para los hallazgos del proceso auditor que se detallan a continuación:

###### **1. Hallazgo administrativo cierre vigencia 2016.**

Al cierre de la vigencia 2016 se evidencia que el municipio de Jamundí, afrontó diferentes demandas judiciales.....embargos por \$6.692 millones, recursos que se encuentran en garantías de demandas.....incide negativamente en la oportunidad del uso de dichos recursos, ...pueden afectar los proyectos del plan de desarrollo aprobado y los pagos de las obligaciones corrientes de la entidad.

**Verificación del avance:** A diciembre de 2018 la administración, informa que el avance es del 80%, al verificar los saldos de los recursos embargados se evidencia que a 31 de diciembre continúan embargados \$5.613 millones, como acciones realizadas reportan que la administración está haciendo seguimiento a los procesos judiciales, con el fin de tener un inventario físico de los mismos y así

ejercer un mayor control sobre los procesos y evitar los embargos. La administración no ha cumplido al 100% con la meta propuesta, habida cuenta que los procesos judiciales tienen vía gubernativa que dilatan en el tiempo los procesos judiciales, motivo por el cual la administración municipal propone replantear la meta, porque es imposible cumplir en los términos establecidos por la Contraloría y si se tiene en cuenta los tiempos legales de los procesos judiciales.

## **2. Hallazgo administrativo y disciplinario auditoria regular 2018 a la vigencia 2017.**

**Hallazgo Administrativo y Disciplinario** En la evaluación a la aplicación de la Ley 617 de 2000, en lo que respeta a las transferencias realizadas al Concejo Municipal, se estableció que éstas superaron lo indicado de acuerdo a los ingresos corrientes de libre destinación en \$29.372.000, tal como se ilustra en el siguiente cuadro: Cuadro No. 48 84 Honorarios Concejo vigencia analizada 303.471 Ingresos Corrientes Libre Destinación 57.551.440 Honorarios de los Concejales 227 Valor sesión Concejo vigencia analizada 227 Número de Concejales 15 Número de sesiones realizadas 90 Monto máximo por honorarios 306.450 ICLD (1.5%) 863.272 Total monto máximo 863.272 Monto ejecutado (Transferencias efectuadas) 892.644 Mayor valor transferido 29.372. Lo anterior configura una extralimitación del gasto, transgrediendo lo establecido el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, esto se presenta por falta de seguimiento y control por parte del municipio y el Concejo Municipal, lo que ocasionó la disminución de los recursos para inversión del ente auditado. Con la actuación anterior presuntamente se transgrede lo consagrado en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado una posible falta disciplinaria.

### **Verificación del avance:**

La acción correctiva planteada es aplicación seguimiento y cumplimiento de los indicadores de la Ley 167 de 2000 en lo que respecta a las transferencias que se deben realizar al Concejo Municipal. 1.5% de los ICLD,...Actividad, 1. Seguimiento al PAC, seguimientos trimestrales a las transferencias realizadas. Responsables Concejo y Secretaria de Hacienda. Avance 100 %, se aportó acta de compromiso con el Concejo en donde el municipio con cargo al presupuesto de 2019, reduce la transferencia en \$29.372.000.

## **3. Hallazgo Administrativo**

En la revisión y análisis a la gestión presupuestal, se pudo establecer que el municipio de Jamundí, en su archivo financiero existen cuentas por pagar y 83

reservas presupuestales que datan del 2011 al 2014. Dichos compromisos cuentan con respaldo financiero y no se entiende la razón por la cual no se han pagado, lo que más adelante le puede generar embargos a la entidad tal como se evidenció en la erogación de sentencias y conciliaciones producto del NO pago a compromisos contraídos, presentando debilidades en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 586 de 1996, esto se presenta por falta de controles en lo relacionado con el manejo presupuesto.

### **Verificación del avance:**

La administración manifiesta que de acuerdo al decreto numero 30 -16- 0349 se cancelaron dichas reservas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 568 de 1996, y los recursos que la amparaban fueron adicionados como recursos del balance. Se analiza y se verifica que la acción correctiva ya se cumplió.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

## **3.2. CONTROL FINANCIERO**

### **3.2.1. Ley 617 de 2000**

El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1º que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de

apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como **gastos de funcionamiento***.

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las **funciones** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión y para efectos de la ley 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento. Este ejercicio arrojó el siguiente resultado (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1**

| <b>INDICADOR LEY 617 DE 2018 (VIGENCIA 2018)</b>                                  |                |
|---|----------------|
| Categoría municipio   | 4              |
| Ingresos Ctes Libre Destinación   | 60.680.107.290 |
| Gastos Funcionamiento   | 39.926.429.500 |
| <b>indicador</b>  | <b>65,80</b>   |
|   |                |
| Contratos de prestación de servicios<br>(Artículo 3º parágrafo 4 Ley 617 de 2000) | 15.979.710.061 |
|   |                |
| <b>Indicador</b>  | <b>92,13%</b>  |

Fuente: Secretaria de Hacienda Municipio

### **1. Hallazgo administrativo**

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión y las cesantías retroactivas, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento (Ver cuadro 1)

*El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el parágrafo 1º del citado artículo 3º*

*de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. y el Parágrafo 4º- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

Con la información aportada por la administración y relacionada con los gastos de funcionamiento y las transferencias al Concejo y Personería Municipal, incluido los gastos de funcionamiento que generaron el déficit, el comportamiento de los ICLD, verificada muestra el resultado siguiente:

## **2. Hallazgo administrativo**

Como se observa en el cuadro anterior Ley 617 establece cual es el límite de la transferencia tanto al Concejo como a la Personería del Municipio de Jamundí, en donde para los gastos del Concejo la norma dice en su artículo 10 se debe trasladar por la categoría 4ª el 1.5 % de los ICLD, y el municipio trasladó \$53.250.000 millones de más, que el Concejo Municipal mediante oficio de mayo 31 acepta sea descontado de la transferencia de la presente vigencia, considerándose como un beneficio de control. *El Artículo 10 de la Ley 617 del 2000 establece el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, (...).es. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, así mismo el Artículo 13. Ajuste de los presupuestos. Establece que si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.*

La situación presentada es ocasionada por fallas en el control de los pagos o transferencias realizados al Concejo Municipal durante la vigencia 2018 entre otros al considerar en los ingresos corrientes, los ingresos de alumbrado público

acorde al instructivo de la CGR, *situación que puede afectar la inversión en los planes y programas del plan de desarrollo que se financian con dichos y riesgo financiero para el municipio porque afecta la toma de decisiones.*

### 3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada y coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

### 3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)

#### 3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Jamundí, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$186.753 millones y comprometió gastos por \$168.488 millones generando un resultado fiscal positivo de \$18.668,6 millones como consecuencia, de recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales, regalías y otras destinaciones específicas que no se ejecutaron en su totalidad. (Ver cuadro 2 y 3).

**CUADRO 2**

| Municipio de Jamundí<br>Análisis resultado fiscal<br>Vigencia 2018 |                          |                           |                                      |                            |                   |                        |                                 |                                     |                    |                   |
|--|--------------------------|---------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Ítem   | Ejecución Ingresos       |                           |                                      |                            | Ejecución Gastos  |                        |                                 |                                     | Resultado          | 10=4-9            |
|  | Recaudo en efectivo<br>1 | Recursos del Balance<br>2 | Ejecución en Papeles y<br>Otros<br>3 | Total Ingresos 4=<br>1+2+3 | Pagos<br>5        | Cuentas por pagar<br>6 | Reservas<br>Presupuestales<br>7 | Pagos sin Flujo de<br>Efectivo<br>8 |                    |                   |
| <b>TOTALES</b>   | 109.665.830.073,00       | 14.353.733.667,00         | 62.733.899.574,00                    | 186.753.463.314,00         | 90.573.584.146,00 | 14.360.615.843,56      | 416.722.060,00                  | 62.733.899.574,00                   | 168.084.821.623,56 | 18.668.641.690,44 |
| Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio                       |                          |                           |                                      |                            |                   |                        |                                 |                                     |                    |                   |

#### 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia y los recursos embargados por \$5.613.601.933, generando un saldo de \$27.832.377.661, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$28.101.715.358, menos los recursos de terceros \$269.337.697, se no se determinó en tesorería diferencia alguna, determinándose presuntamente que los recursos en su totalidad se vienen manejando, a través de los presupuesto. (Ver cuadro 3)

**CUADRO 3**

| Municipio de Jamundi<br>Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería<br>Vigencia 2018 |                                   |                               |   |                      |                          |  |                                    |                                |                        |
|---|-----------------------------------|-------------------------------|---|----------------------|--------------------------|--|------------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| (Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto<br>1                          | Depositos Judiciales a Favor<br>2 | pagos efectivos por ppto<br>3 | Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar<br>4 | TOTAL<br>5=(1+2-3-4) | Estado de Tesorería<br>6 | Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros)<br>7 | Recursos Resguardos Indígenas<br>8 | SALDO TESORERÍA<br>9 = (6-7-8) | DIFERENCIA<br>10=(9-5) |
| 124.019.563.740   |                                   | 90.573.584.146                | 5.613.601.933   | 27.832.377.661       | 28.101.715.358           | 269.337.697  |                                    | 27.832.377.661                 | 0                      |
| Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio  |                                   |                               |   |                      |                          |  |                                    |                                |                        |

### 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: Fondos especiales \$3.408,4 millones, sistema general de participaciones SGP, \$7.582,9 millones, regalías \$413 y otras destinaciones específicas \$5.173,8 millones. Se determinó un déficit en la fuente recursos propios \$9.579.4 millones (Ver cuadro 4).

**CUADRO 4**

| Municipio de Jamundi<br>Análisis recursos a incorporar<br>Vigencia 2018 |                           |                              |                          |   |   |   |
|---|---------------------------|------------------------------|--------------------------|---|---|---|
| Fuente  | Estado del Tesorería<br>1 | Reservas Presupuestales<br>2 | Cuentas Por Pagar<br>3   | Descuentos Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros)<br>4 | Superavit Siguiente Vigencia<br>5=1-(2+3+4) | Deficit Siguiente Vigencia<br>5=1-(2+3+4) |
| Recursos Propios  | 6.611.111.193,00          | 383.892.624,00               | 10.640.234.676,00        |   |   | -9.579.444.701,00                         |
| Fondos Especiales   | 3.434.437.178,00          |                              | 26.000.000,00            |   | 3.408.437.178,00                            |   |
| TOTAL S.G.P   | 10.570.984.048,00         | 32.829.436,00                | 2.955.183.664,00         |   | 7.582.970.948,00                            |   |
| Regalías  | 413.544.858,00            |                              |                          |   | 413.544.858,00                              |   |
| Recursos con Dest. Especif  |                           |                              |                          |   | 0,00  | 0,00                                      |
| Otras D.E   | 5.913.025.308,00          |                              | 739.197.503,00           |   | 5.173.827.805,00                            |   |
| Recaudos a Favor de Terceros  | 269.337.697,00            |                              |                          | 269.337.697,00  |   |   |
| <b>Totales</b>  | <b>27.212.440.282,00</b>  | <b>416.722.060,00</b>        | <b>14.360.615.843,00</b> | <b>269.337.697,00</b>                                   | <b>16.578.780.789,00</b>                    | <b>-9.579.444.701,00</b>                  |
| SGR   | 6.502.877.009,00          |                              |                          |   | 6.502.877.009,00                            |   |
| <b>Total Recursos</b>   | <b>33.715.317.291,00</b>  | <b>0,00</b>                  | <b>0,00</b>              | <b>269.337.697,00</b>                                   | <b>23.081.657.798,00</b>                    | <b>-9.579.444.701,00</b>                  |
| Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio                            |                           |                              |                          |   |   |   |

### 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

#### Reservas de apropiación excepcionales

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó reservas de apropiación presupuestal al cierre de la vigencia 2018, por \$416.7 millones. Se verificaron los actos administrativos de constitución cumpliendo con los requisitos para su constitución.

#### Cuentas por pagar

Se solicitó la relación de las cuentas por pagar pendientes y se analizó la causa del no pago de las mismas, entre ellas se manifiesta para el caso del Convenio con Hospital Piloto de Jamundí, porque el giro se realizará en momento en que la Gobernación del Valle cumpla con lo pactado de entregar la cofinanciación del proyecto Construcción Centro de Salud Terranova, existen cuentas por pagar a contratistas que presentan inconvenientes con las cuentas bancarias, se ha insistido el envío por correo electrónico y a la fecha no la han aportado.

Al momento de la visita de validación del cierre, se han cancelado \$12.975.651.419,25, que corresponde a un 90,4%, lo que permite cumplir con las obligaciones contraídas.

Del déficit fiscal incorporado por \$9.579.444.701, se ha cancelado a la fecha \$8.860.396.836, lo que representa el 92,5% del mismo.

### **3. Hallazgo administrativo**

El municipio de Jamundí declaró en el acta de cierre fiscal, cuadro de conciliación de reservas con estado de tesorería, un déficit en la fuente de recursos propios por \$9.778.788.316 siendo el valor real \$9.579.444.701. La diferencia entre las dos cifras corresponde a inversiones temporales de \$199.343.615, que no se tuvieron en cuenta dentro de la fuente de recursos propios y se registró erradamente como una fuente de financiación, atendiendo lo establecido en el artículo 46 del Decreto Ley 111 de 1996, la administración incorporó el mismo al presupuesto mediante Decreto 30-16-0004 del 02 de enero del 2019, la totalidad del déficit fiscal en el presupuesto de la presente vigencia, para sanear las finanzas municipales, del déficit fiscal incorporado por \$9.579.444.701, se ha cancelado a la fecha \$8.860.396.836, lo que representa el 92,5% del mismo. El municipio inició la estructuración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000, el Decreto 192 de 2001 y el Decreto 4515 de 2007.

Los Artículos 75, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos, *situación ocasionada entre otros aspectos según la administración municipal porque durante la vigencia 2018 en el municipio de Jamundí, se presentaron elecciones atípicas que implicaron el cambio del equipo de trabajo, que impactó la dinámica de la ejecución de los recursos disponibles, proceso de elecciones se realizó en abril de 2018 y a esa fecha ya la administración municipal había adquirido compromisos presupuestales que ascendían al 41% del presupuesto definitivo, lo que sumado a*

*la apropiación de la nómina alcanzaban un 63% del mismo, lo que generó una compleja situación en el manejo presupuestal para atender dichas obligaciones evidencia clara de las debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, Situación que significa pérdida de recursos para la inversión por reducción de las transferencias de la nación y el incrementó del indicador de cumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento porque al incorporarse el déficit fiscal, como lo indica la norma, se debe desplazar o suprimir partidas en el gasto que no permitirán cumplir con las proyecciones en ese periodo.*

#### **4. Hallazgo administrativo**

El balance de comprobación a diciembre 31 de 2018, aportado por la entidad, refleja en la cuenta (24) cuentas por pagar, \$12.118.893.551,31 y en la cuenta 2511 Beneficios empleados \$7.763.290.299,00, entre otros, para un total de pasivos corrientes de \$20.642.930.548,28, evidenciando un déficit fiscal acumulado; ante lo cual el municipio tiene como objetivo central lograr el saneamiento fiscal, partiendo de los \$9.579.444.701 del déficit fiscal de la vigencia 2018 y manifiesta que se dará las pautas para iniciar el Fondo para el pago de cesantías y toda demanda laboral y que en el momento se encuentra en la construcción de un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el cual se espera entregar a la próxima administración la hoja de ruta que permita el saneamiento fiscal en el mediano plazo.

Los artículos 14, 15 y 46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el Artículo 3 y 13 de la Ley 617 de 2000, establecen las medidas o el deber ser para el manejo de las finanzas públicas para evitar que se pongan en riesgo las finanzas de la entidad y el cumplimiento de los planes y proyectos de los planes de desarrollo aprobado y al cierre de cada vigencia se constituyan las cuentas por pagar y las obligaciones legalmente contraídas con recursos en tesorería.

La situación evidenciada se presenta por debilidades en la conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, contrariando el principio de anualidad, generando incertidumbre en la información reportada y en la situación financiera del ente auditado afectando la toma de decisiones.

#### 4. ANEXOS

| <b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b><br><b>INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL</b><br><b>MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE JUMUNDI</b><br><b>VIGENCIA 2018</b> |                 |                |         |          |               |                       |
|---|-----------------|----------------|---------|----------|---------------|-----------------------|
| No. Hallazgos   | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sancionatorio | Daño Patrimonial (\$) |
| 4   | 4               | -              | -       | -        | -             | -                     |